de Creacion del Instituto Provincial de Desarrollo Bural de Catamarca.

Es política definida del Gobierno propencer a la centralización de las decisiones y en la materia a cargo del aludido Instituto los hechos están reflejando la necesidad de disponer dicha medida en relación al quebacer oficial

respecto del sector agropecuario.

Por el mismo proyecto de Ley se crean tres Direcciones y un Departamento los cuales absorberán la materia actualmente a cargo del mencionado Instituto. Dichos organismos dependerán de la actual Subsecretaría de Economia y Asuntos Rurales, lo que traerá como consecuencia el cumplimiento del propósito centralizador ya enunciado.

Para la reglamentación se ha previsto establecer los manuales de misiones y funciones, cuyos textos ya han sido claborados y sus proyectos corren agregados al expediente S—147 65;76 a la espera de la sanción del adjunto

Proyecto de Ley.

El funcionamiento del Instituto Provincial de Desarrollo Rural como organismo descentralizado ha estado lejos de satisfacer las expectativas del sector agropecuario. La soia mención de que en los hechos no ha tenido autarquía financiera revela los inconvenientes que ello trae aparejado con relación a una supuesta autonomía de sus decisiones.

Por otra parte la teórica atención de la grangama de actividades relacionadas con este sector ha dado origen a un crecimiento desmerado de las estructuras del organismo, especial mente en los aspectos administrativos. Ello trajo como lógica consecuencia un alto costo en los servicios y una lenta e ineficaz tranitación en perjuicio de los intereses del sector.

Finalmento debo señalar que ninguno de los problemas que incumben a este sector dejará de ser atendido por los nuevos organismos que se crean que estarán destinados a la misión de investigar, fiscalizar, promover y asistir técnicamente al sector agropecuario.

Saludo al Señor Gohernador muy atentamente.

DR. ALDO CESAR HUGO NIEVA Ministro de Economía

LEY Nº 3171

DEROGASE LA LEY Nº 2734 DE CREA-CION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO RURAL DE CATAMARCA - CREANSE LAS DIRECCIONES PRO-VINCIALES DE: AGRICULTURA Y RE-

CURSOS NATURALES; COLONIZACION; Y DE GANADERIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Diciembre de 1976.

VISTO:

Las facultades conferidas por el Art. 1º 1.1., de la Instrucción I/76 de la Junta Militar:

El Gobernador de la Provincia de Catamarce, Sanciona y Promulga con Fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 2734 ce creación del Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarca y su Decreto reglamentario.

Artículo 2º — Créanse en jurisdicción del Ministerio de Economía, bajo dependencia inmediata de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, las siguientes Direcciones:
a) Dirección Provincial de Agricultura y Recursos Naturales; b) Dirección Provincial de Colonización; e) Dirección Provincial de Canadería.

Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a distribuir el patrimonio del Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarea entre las Direcciones creadas en el artículo anterior y en la Subsecretaría o Ministerio del area, salvo los inmuebles cuya titularidad recaerá en el Estado Provincial.

Artículo 4º — La Dirección Provincial de Agricultura y Recursos Naturales tendrá por misión: investigar, fiscalizar y asistir técnicamente al fomento y desarrollo de la producción agrícola; la recuperación, conservación, protección y defensa de los recursos naturales renovables en todo el territorio provincial.

La Dirección Provincial de Colonización tendrá por misión: investigar, fiscalizar y promover la colonización de la Provincia con el fin de expandir la frontera agrícola e intensiticar la producción asistiendo tecnicamente a

los colonos.

La Dirección Provincial de Ganadería tendrá por misión: investigar, fiscalizar y asistar ténicamente a la producción pecuaria y promover la recuperación y conservación de la fauna silvestre en todo el territorio de la Provincia. Artículo 5º — La dirección y administración de las Direcciones creadas por esta k y estará a cargo de un Director con título universitario habilitante según la especialidad de las funciones, cuya remuneración fijará la ley de presupuesto.

Artículo 6° — Las facultades y obligaciones de las Direcciones creadas se regirán por la presente ley y por las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 7º — Crease con dependencia de la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales, el Departamento de Extensión Rural que tendrá por misión: programar, ejecutar y evaluar los programas de transferencia de tecnología, de orientación y mejoramiento de la actividad rural, haciendo de canal normal de comunicación entre el productor y la Subsecretaría de Economía y Asuntos Rurales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 8º — La Provincia responderá por las obligaciones que el Instituto Provincial de Desarrollo Rural de Catamarca, mantuviere al tiempo de la sanción de la presente ley. Asimismo asume la titularidad de los créditos que a la misma fecha tuviere el mencionado Instituto.

Artículo 9^{o} — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archivese.

Cul JORGE CARLUCCI Gobernador de Catamarca

Dr. Aldo César Hugo Nieva Ministro de Economía

MENSAJE

SEÑOR GOBERNADOR:

Dentro de la faz procesal en las instancias judiciales la procedencia de medidas cantelares se encuentra sujeta al cumplimiento de requisitos que tienden a garantizar la extensión de las mismas dentro de las finalidades propuestas.

Sin embargo, el Código de Procedimientos